INFORME DEL COMITE SOBRE LA CONSTITUCIÓN Y LOS CÁNONES DE LA 131ª CONVENCIÓN ANUAL

El Comité sobre la Constitución y los Cánones presenta tres asuntos a la Convención correspondientes al año 2025. Dos de estos asuntos requerirán votación.

Primero, el Comité informará sobre su análisis y recomendaciones relacionadas con una ley del Estado de Maryland promulgada en 2024 que afecta la condición corporativa de las parroquias de la Diócesis ubicadas en el Estado de Maryland.

Segundo, el Comité presentará una enmienda a la Convención para modificar los Cánones con el fin de exigir que toda nueva parroquia o congregación separada establecida por la Convención en la Diócesis de Washington realice los trámites necesarios ante el Estado de Maryland o el Distrito de Columbia para registrar sus Artículos de Incorporación.

Tercero, el Comité presentará una enmienda para modificar los Cánones en relación con los requisitos legales del Estado de Maryland y del Distrito de Columbia sobre el número de miembros de la junta parroquial (vestry) que deben formar parte de cualquier comité creado por la junta y que ejerza alguna autoridad de dicha junta.

PARROQUIAS DE MARYLAND COMO CORPORACIONES RELIGIOSAS BAJO LA LEY DEL ESTADO DE MARYLAND

En la reunión anual de la Convención del año pasado, el Comité informó sobre una ley del Estado de Maryland promulgada por la Legislatura de Maryland que abordó un problema de larga data relacionado con la condición corporativa de las 51 parroquias de la Diócesis ubicadas en Maryland.

Durante muchos años, muchas de estas parroquias enfrentaron dificultades en funciones corporativas rutinarias, tales como abrir cuentas bancarias, solicitar subvenciones y establecer documentación de incorporación, debido a que dichas corporaciones estaban regidas por la Ley de la Junta Parroquial de Maryland de 1798, la cual no formaba parte del Código Anotado de Maryland. Esto provocó confusión en la administración de las leyes corporativas por parte de las agencias estatales de Maryland y de las entidades comerciales que entablaban relaciones legales con dichas parroquias, debido a la incertidumbre sobre su condición corporativa.

La nueva ley derogó las disposiciones restantes de la Ley de la Junta Parroquial en lo que respecta a Maryland y sometió a las parroquias afectadas a las disposiciones del Código Anotado de Maryland que se aplican a todas las corporaciones religiosas del Estado. Como resultado, dichas parroquias ahora reciben el mismo trato corporativo que cualquier otra corporación religiosa en el Estado de Maryland.

La Diócesis se encuentra actualmente en proceso de acompañar la transición de las parroquias afectadas hacia su nueva condición corporativa como corporaciones religiosas, con el fin de maximizar los beneficios de la ley recientemente promulgada.

PRESENTACIÓN DE ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN POR NUEVAS PARROQUIAS EN LA DIÓCESIS

La primera enmienda propuesta a los Cánones armoniza los Cánones con los requisitos del nuevo estatuto de Maryland y las leyes vigentes del Distrito de Columbia. La enmienda exigiría que cualquier nueva parroquia establecida por la Diócesis realice todas las presentaciones necesarias para registrar los Artículos de Incorporación. El canon propuesto se aplicaría a cualquier nueva parroquia establecida en Maryland o en el Distrito de Columbia.

Cuando se establece una nueva parroquia en la Diócesis, los organizadores siguen un proceso de petición conforme al Canon 34 para la aprobación por parte de la Convención. La última parroquia establecida por la Diócesis fue tan reciente como en enero de 2020. El requisito de registrar los Artículos de Incorporación después de la aprobación formaría parte del proceso administrativo general para convertirse en parroquia. La enmienda propuesta también instruiría al Canciller a asistir a la nueva parroquia en la realización de cualquier presentación necesaria.

Por lo tanto, el Comité de Constitución y Cánones propone la adopción de la siguiente resolución:

Resuelto,

SECCIÓN 1. PRESENTACIÓN DE ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN POR NUEVAS PARROQUIAS.

(a) DISPOSICIONES GENERALES.— El Canon 34 se enmienda—
(1) redesignando las secciones 3405 a 3407 como secciones 3406 a 3408, respectivamente; y
(2) insertando después de la sección 3404 lo siguiente:

“SEC. 3405. ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN PARA PARROQUIA O CONGREGACIÓN SEPARADA.
(a) DISPOSICIONES GENERALES.— A más tardar 60 días después de la fecha en que la Convención apruebe por segunda y definitiva vez una petición que establezca una parroquia o congregación separada, dicha

parroquia o congregación separada deberá realizar todas las presentaciones necesarias ante el gobierno estatal o local correspondiente para registrar los Artículos de Incorporación.
(b) ASISTENCIA EN LA PRESENTACIÓN.— El Canciller proporcionará asistencia en cualquier presentación realizada conforme al inciso (a).”
(b) ENMIENDA TÉCNICA Y DE CONFORMIDAD.— La sección 3401(c)(1)(C) de los Cánones se enmienda sustituyendo “sección 3405” por “sección 3406”.
(c) FECHA DE VIGENCIA.— Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al último día de la reunión anual de la Convención Diocesana en el año calendario 2026.

APÉNDICE

Este apéndice muestra los textos eliminados e insertados en los Cánones por la enmienda propuesta.[El texto eliminado aparece en tipo de línea y el texto insertado aparece en *cursiva*.]

[LEY VIGENTE 2025]

SEC. 3405. ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN PARA PARROQUIA O CONGREGACIÓN SEPARADA.

(a) DISPOSICIONES GENERALES.— A más tardar 60 días después de la fecha en que la Convención apruebe por segunda y definitiva vez una petición que establezca una parroquia o congregación separada, dicha parroquia o congregación separada deberá realizar todas las presentaciones necesarias ante el gobierno estatal o local correspondiente para registrar los Artículos de Incorporación.
(b) ASISTENCIA EN LA PRESENTACIÓN.— El Canciller proporcionará asistencia en cualquier presentación realizada conforme al inciso (a).

~~**SEC. 3405.**~~ **SEC. 3406. CONSENTIMIENTO DE LA PARROQUIA QUE CEDE CUALQUIER ÁREA.**

Se requiere el consentimiento de la mayoría de todos los miembros con derecho a voto de la junta parroquial de una parroquia antes de que cualquier área de dicha parroquia pueda ser cedida a otra parroquia.

~~**SEC. 3406.**~~ **SEC. 3407. ……..**
~~**SEC. 3407.**~~ **SEC. 3408. ……..**

COMITÉS ESTABLECIDOS POR LAS JUNTAS PARROQUIALES

La segunda enmienda propuesta a los Cánones, motivada por la nueva ley de Maryland, no es tan directa como la primera enmienda propuesta, pero demuestra el

carácter jurídico singular de nuestra Diócesis, lo cual puede presentar desafíos al implementar nuevas leyes. Las características principales de dicho estatus jurídico son:
(1) estamos regidos tanto por el derecho canónico como por el derecho público, y el derecho público generalmente prevalece en asuntos seculares, como las leyes corporativas; y
(2) las parroquias dentro de una misma Diócesis están sujetas a diferentes leyes seculares (incluyendo leyes federales, estatales, locales y del Distrito).

El asunto particular que aborda la enmienda propuesta se refiere a las leyes relacionadas con el número de miembros de la junta parroquial (*vestry*) que deben formar parte de cualquier comité establecido por la junta que ejerza alguna autoridad de la misma. Como cuestión práctica, no tenemos conocimiento de un problema de cumplimiento en la Diócesis, pero existe una cuestión legal latente que las parroquias deben considerar.

Nótese que la enmienda propuesta simplemente hace referencia al cumplimiento de las leyes estatales y locales. El Comité de Constitución y Cánones no reitera ni incorpora las voluminosas leyes públicas en los Cánones. Para quienes tengan un interés específico en la aplicación del derecho secular en este asunto, pueden consultar a su propio asesor legal, o comunicarse con el Canciller o el Vicecanciller para recibir apoyo. Los siguientes principios de aplicación serán de ayuda:

Aplicación de la ley a los miembros de la Junta Parroquial en los comités de la Junta en las Parroquias de Maryland:

1) Todas las parroquias de Maryland son “corporaciones religiosas” según la ley de Maryland.
2) Algunas parroquias de Maryland son corporaciones religiosas que han completado el proceso de registro de los Artículos de Incorporación ante el Departamento Estatal de Evaluaciones y Tributación. Estas parroquias registradas han recibido un certificado de incorporación. Dicho certificado constituye documentación de su estatus corporativo para todos los efectos. El público puede encontrar estas parroquias en línea en los registros del Departamento Estatal de Evaluaciones y Tributación para obtener información sobre su estatus corporativo.
3) La Ley de la Junta Parroquial de Maryland ya no se aplica a ninguna parroquia en Maryland.
4) Todas las parroquias de Maryland pueden nombrar comités compuestos por uno o más miembros de la junta parroquial (según el Código Anotado de Maryland; Código de Corporaciones y Asociaciones de Maryland § 2-411) que ejerzan responsabilidades de la junta. Otros comités que no ejerzan responsabilidades de la junta pueden incluir cualquier combinación de miembros de la junta y personas que no pertenezcan a la junta.

Parroquias del Distrito de Columbia:

1) Todas las parroquias del D.C. (incluidas aquellas originalmente incorporadas bajo la Ley de la Junta Parroquial de Maryland u otra autoridad) están sujetas a la versión de la Ley de la Junta Parroquial de Maryland promulgada por el Congreso para el Distrito de Columbia. No existe disposición alguna en dicha

versión de la ley aplicable a las parroquias del D.C. que exija un número determinado de miembros de la junta parroquial para formar parte de cualquier comité creado por la junta.

2) Todas las parroquias del D.C. deben registrarse como corporaciones ante el gobierno del D.C.
3) Todas las parroquias del D.C. pueden optar por regirse por la ley corporativa del D.C., Título 29, Organizaciones Empresariales del Distrito de Columbia. Las parroquias que elijan esta opción quedan sujetas a dicho título, incluyendo § 29–306.25 (relativo al número de directores que sirven en los comités). Salvo que se disponga lo contrario en los Artículos de Incorporación o en los estatutos, los comités que ejerzan responsabilidades de la junta parroquial deben estar compuestos por uno o más miembros de la junta. Otros comités que no ejerzan responsabilidades de la junta pueden incluir cualquier combinación de miembros de la junta y personas que no pertenezcan a ella.

Reglas generales de cumplimiento

Las siguientes prácticas se aplican con respecto al cumplimiento de las leyes estatales y locales relacionadas con el número de miembros de la junta parroquial que deben formar parte de cualquier comité creado por la junta y que ejerza alguna autoridad de la misma:

1) Cualquier parroquia de la Diócesis que incluya al menos un miembro de la junta parroquial en el comité correspondiente cumplirá con la normativa.
2) No existe requisito alguno para los comités que no ejerzan autoridad alguna de la junta parroquial (por ejemplo, un comité que solo ofrezca asesoría y recomendaciones).

Por lo tanto, el Comité de Constitución y Cánones propone la adopción de la siguiente resolución:

Resuelto,

SECCIÓN 1. COMITÉS ESTABLECIDOS POR LAS JUNTAS PARROQUIALES.

(a) COMITÉS ESTABLECIDOS POR LAS JUNTAS PARROQUIALES.— La sección 4705(j)(1) de los Cánones se enmienda eliminando el inciso (B) y sustituyéndolo por lo siguiente:

"(B) dispondrá que—

(i) cualquier comité establecido conforme al inciso (A) deberá—

(I) incluir el número de miembros de la junta parroquial necesario para cumplir con la ley del estado o gobierno local aplicable; y

(II) ejercer cualquier autoridad delegada por la junta parroquial en la administración de la parroquia; y

(ii) cualquier autoridad delegada conforme a la cláusula (i)(II) no afectará las responsabilidades o deberes de la junta parroquial en relación con dicha autoridad; y".

(b) FECHA DE VIGENCIA.— Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al último día de la reunión anual de la Convención Diocesana en el año calendario 2026.

APÉNDICE

Este apéndice muestra los textos eliminados e insertados en los Cánones por la enmienda propuesta. [El texto eliminado aparece en tipo de línea y el texto insertado aparece en *cursiva*.]

[LEY VIGENTE 2025]

(j) COMITÉS.—

(1) COMITÉS ESTABLECIDOS POR LA JUNTA PARROQUIAL.— Los estatutos de cada parroquia—

(A) podrán disponer que la junta parroquial establezca comités y nombre a los miembros de dichos comités;

~~(B) dispondrán que—~~

~~— (i) cualquier comité establecido conforme al inciso (A) ejercerá cualquier autoridad delegada por la junta parroquial en la administración de la parroquia; y~~

~~— (ii) cualquier autoridad delegada conforme a la cláusula (i) no afectará las responsabilidades o deberes de la junta parroquial en relación con dicha autoridad; y~~

(B) dispondrán que—

(i) cualquier comité establecido conforme al inciso (A) deberá—

(I) incluir el número de miembros de la junta parroquial necesario para cumplir con la ley del estado o gobierno local aplicable; y

(II) ejercer cualquier autoridad delegada por la junta parroquial en la administración de la parroquia; y

(ii) cualquier autoridad delegada conforme a la cláusula (i)(II) no afectará las responsabilidades o deberes de la junta parroquial en relación con dicha autoridad; y

(C) dispondrán que cualquier comité establecido conforme al inciso (A) que sea un comité ejecutivo de la junta parroquial deberá—

(i) tener miembros que sean todos miembros de la junta parroquial; y

(ii) tener no menos de 2 miembros en dicho comité ejecutivo.